

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo  
consentido

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CÓRDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes . . . .	5	Un mes. . . . .	6
Trimestre. . .	12'50	Trimestre . . .	15
Seis meses . .	21	Seis meses . . .	28
Un año . . . .	40	Un año. . . . .	50

### PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.  
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.  
ARTÍCULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que mande publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.  
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

ARTÍCULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

ART. 2. La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 29 Mayo 1929).

### Ministerio de Trabajo y Previsión

REAL ORDEN

Núm. 695

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se relacionan, todos los cuales han solicitado los beneficios del Real decreto de 21 de Junio de 1926, en concepto de funcionarios y padres de familias numerosas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios del Régimen que regula la disposición aludida, con los derechos que se especifican a continuación:

Los beneficios del artículo 9.º a los funcionarios padres de ocho y nueve hijos.

1. D. Romualdo García Santana,

Vigilante de Arbitrios municipales; Las Palmas (Gran Canaria).

2. D. Bonifacio Salán Valiente, Maestro Nacional de Lagunillas de la Vega (Palencia).

3. D. Antonio Ferragut Sber, Capitán de fragata; Palma de Mallorca (Baleares).

4. D. Pedro Fontenla Maristany, Capitán de corbeta; San Fernando (Cádiz).

5. D. Antonio Longo Borrego, Maestro nacional de Nava de Béjar, (Salamanca).

6. D. Vicente Isidro González, Maestro nacional de Campomanes (Oviedo).

7. D. Manuel Cabo López, Portero tercero de Telégrafos en Monforte de Lemus (Lugo).

8. D. José Ogando Stolle, Juez de primera instancia e instrucción de Avila.

9. D. José Yáñez Rodríguez, Maestro nacional; Málaga.

10. D. Federico Martínez Martínez, Secretario del Ayuntamiento de Ciruelos de Cervera (Burgos).

11. D. Ignacio Cabreiro Rey, Teniente retirado de Infantería de Marina; Ferrol (La Coruña).

12. D. Paulino Baena Bravo, Secretario del Ayuntamiento de Luque (Córdoba).

13. D. Joaquín Bustamente Rocha, Coronel de Infantería de la Armada, excedente y residente en Cádiz.

14. D. Pedro Terrón Rodríguez, Maestro nacional de Baza (Granada).

15. D. José Jiménez Sánchez, Catedrático de Ciencias de la Universidad de Granada.

16. D. Moisés López Martín, Guardia civil, retirado; Salamanca, San Pedro 12.

17. D. Manuel Jesús Villagrán, Guardia civil de la Comandancia de Pontevedra.

18. D. Angel Blanco García, Capataz de las carreteras del Estado en Belorado (Burgos).

19. D. Víctor Gómez Gutiérrez, Maestro nacional de Valderrible (Santander).

20. D. Francisco Ballester Martínez, Peón caminero en San Pedro de Pinatar (Murcia).

21. D. José Ibáñez Lantigua, Portero quinto de los Ministerios civiles en la Sección de Telégrafos de Las Palmas (Gran Canaria).

22. D. José María Orge Alonso, Maestro nacional de Moscoso-Borbin (Pontevedra).

23. D. Agapito Sarandases Rapeña, Secretario del Ayuntamiento de Meaño (Pontevedra).

23 bis. D. Pedro Español Núñez, Comandante de Infantería en el Consejo Supremo del Ejército y Marina, Madrid.

24. D. Emeterio Cabrero Rubiano, Maestro nacional de Alcañices (Zamora).

25. D. Antonio Izquierdo Bermúdez.—Capataz caminero de la caseta número 2 de la carretera de Badajoz a Villanueva de Fresno (Badajoz).

26. D. Luis Fernández Vivero.—Empleado en el Ayuntamiento de Lugo.

27. D. Emilio Gómez Miranda.—Magistrado de la Audiencia de las Palmas (Santa Cruz de Tenerife).

28. D. Miguel López-Pelegrín Belsa.—Interventor de fondos del Ayuntamiento de Málaga.

29. D. Eulogio Perille Pita.—Coronel Médico de la Armada, Director del Hospital Militar de Marina, Ferrol (La Coruña).

30. D. Antonio Dávila Avalos.—Comandante de Artillería del Parque y Reserva de la sexta Región, (Burgos).

31. D. Marcelino Ugalde Barriocanol.—Maestro nacional, Consejo de Santurce-Ortuella (Vizcaya).

32. D. Alejandro Blanco del Val.—Peón Capataz en la carretera de Frechilla (Palencia).

Los beneficios de los artículos 9.º y 10 a los funcionarios padres de 10 hijos:

33. D. Adolfo Vázquez Mesa.—Jefe de Negociado de primera clase del Ministerio de Fomento.

34. D. Domingo S. José Villamañán.—Suboficial de la Guardia civil de Bilbao (Vizcaya).

35. D. José Montes Pozo.—Carabiniero de Mar de la Comandancia de Tarragona.

36. D. Saturnino Uriz Idiate.—Depositario de fondos del Ayuntamiento de Valle de Lizoain (Navarra).

Los beneficios de los artículos 9.º 10 y 11 caso (1.º), a los funcionarios, padres de 11 hijos:

37. D. Justo García Pérez.—Sargento de la Guardia civil de Mondoñedo (Lugo).

38. D. Isabeñino Cea Godón.—Maestro nacional, San Martín de Villafutre (Santander).

Los beneficios de los artículos 9.º, 10 y 11 caso (2.º), a los funcionarios, padres de 12 hijos:

39. D. Manuel Lizasoain Minondo. Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Montes, con destino en el Consejo Forestal de Madrid.

De real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Mayo de 1929.

#### AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

## Ayuntamientos

### MONTORO

Num. 2.057

Introducidas algunas modificaciones por el pleno del Ilustre Ayuntamiento de mi presidencia en la propuesta de habilitación y suplemento de créditos, dentro del presupuesto ordinario en ejercicio, formulada por la permanente en sesión de 29 de Abril próximo pasado, al ser sometida la misma a la aprobación de aquel en sesión de 29 del mes que rige, queda de nuevo expuesta al público en esta Secretaría municipal por el plazo de ocho días el expediente respectivo, para que durante el mismo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento pleno por cuantas personas lo tengan a bien, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin producirse ninguna se entenderá firme y ejecutivo el mencionado acuerdo plenario de 29 del actual por haber sido adoptado con todas las formalidades exigidas por los artículos 11 y 12 del vigente reglamento de la Hacienda municipal.

Montoro 30 de Mayo de 1929.—José León.

### ENCINAS REALES

Núm. 1.868

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento pleno de esta villa, durante el primer cuatrimestre del año actual, y que se forma por el señor Secretario que suscribe, según ordenan vigentes preceptos.

#### MES DE ENERO

Sesión extraordinaria del día 26  
Preside el señor Alcalde acciden-

tal don Antonio González Vera por enfermedad del señor Presidente.

Fueron aprobadas las cuentas de Depositaria del 3.º y 4.º trimestre de 1928.

Se dió cuenta del cierre de cuentas de 1928, con el resultado que es así:

Ingresos, 62.348'38 pesetas; gastos, 61.467'89 pesetas, diferencia que pasa a cuenta nueva, 880'49 pesetas.

Se fijó el jornal medio del bracero para las operaciones de quintas del año actual en tres pesetas.

Se nombró Síndico para dichas operaciones, al Concejal don Francisco Gonzalez León.

Se nombró médico, tallador y testigo para dichas operaciones, con los haberes emolumentos y deberes y derechos de las vigentes leyes del ramo.

Se rectificaron los acuerdos de la permanente siguientes:

Los de la subasta y remate de puestos públicos.

El de nombrar oficial 2.º interino a don José González Muñoz, y el de nombrar Guardia municipal interino a don Andrés Moreno Barrera.

No hubo ruegos ni preguntas.

#### MES DE FEBRERO

Sesión ordinaria del día 2

Por la misma razón, preside el señor Alcalde accidental citado.

Se aprobó el acta anterior.

Se ratificó la adhesión de este Ayuntamiento a la superioridad.

Se concedió un voto de gracias a los empleados del Municipio, por su labor durante el año anterior.

Se acordó una alteración en el presupuesto de ingresos, reparado por la superioridad, consistente en suprimir una partida de dos mil pesetas, en el artículo 1.º del capítulo 9.º y aumentarla al Repartimiento de utilidades, del mismo año actual.

Se trazó la labor del Municipio para el año en curso.

Se acordó que por escasez de asuntos sea esta la única sesión de este periodo cuatrimestral.

No hubo mociones, ruegos ni preguntas.

#### MES DE MARZO

Sesión extraordinaria del día 20

Preside el citado señor Alcalde accidental.

Se aprobó el acta de la anterior.

Asiste el Secretario accidental, oficial 1.º por ausencia legal del propio.

Se dió cuenta del fallecimiento del señor Concejal don Francisco Delgado Jiménez, acordándose que conste en acta el sentimiento de la Corporación, y se declaró la vacante, acordándose dar cuenta al Excmo. señor Gobernador civil de la provincia.

Aprovechando la ausencia del señor Secretario, se acordó por el pleno adherirse al acuerdo de la Comisión permanente, de regalar la Medalla del Secretariado, recientemente creada, al de este Ayuntamiento don Manuel Cubillo, como premio a su labor, y que el próximo domingo de Ramos, al reunirse el Ayuntamiento y fuerzas vivas locales, se le imponga con toda solemnidad tal distintivo.

Se conoció y aprobó unánimemente con toda gratitud la labor que pró Ferrrocarril Priego-La Roda, viene realizando el culto Ingeniero don Francisco Martínez Ramírez.

Se aprobó una instancia de la Cruz Roja Local, solicitando subvención para sus fines.

Se acordó quedar enterados de la superior aprobación del presupuesto ordinario para 1929.

Se ratificaron estos acuerdos de la Comisión permanente, el tomado sobre licencia del señor Alcalde por enfermo, el nombramiento interino de encargado del Cementerio, aprobación de contratos y de una subvención.

#### MES DE ABRIL

Sesión extraordinaria del día 24

Preside el señor Alcalde Presidente don José María González Ramirez.

Se aprobó al acta anterior

Se acordó felicitar en nombre de esta villa a su culto hijo don Lucas González Muñoz, por el nombramiento de Canónigo que le había concedido el Excelentísimo Ilustrísimo Obispo de la Diócesis, por las altas dotes de virtud que en el concurren.

Se acordó conceder de nuevo al turno de Guerra la plaza de oficial 2.º de este Ayuntamiento, y la de encargado del Cementerio y paseo del Calvario.

Se acordó facilitar a la Compañía Telefónica Nacional, casa y luz, con cargo al Municipio, por un periodo de 10 años, para el establecimiento de una central en la villa, y se acordó dar las gracias al Excelentísimo señor don José Cruz Conde, que con su personal gestión ha conseguido esta mejora. No hubo ruegos ni preguntas.

Y para que conste y elevar al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, conforme está ordenado, por si a bien tiene ordenar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la

misma, se forma el presente que visa el señor Alcalde en Encinas Reales a diez y seis de Mayo de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, Manuel Cubillo.—V.º B.º: El Alcalde, José María González.

### MORILES

Núm. 1.976

Don Luis Alcalá Carrillo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de la villa de Moriles (Córdoba).

Hago saber: Que habiéndose acordado por la Comisión municipal permanente de mi presidencia en la sesión ordinaria de esta fecha, sacar a concurso la provisión de la plaza de Matrona titular de este Ayuntamiento, vacante en la actualidad, se anuncia dicho concurso, por término de treinta días a contar desde la fecha de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cuyo plazo los aspirantes a la misma, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, con los siguientes documentos:

1.º Título de profesora en partos o testimonio notarial del mismo, debidamente legalizado si no corresponde al territorio de Sevilla.

2.º Certificado de buena conducta, expedido por el Alcalde de su residencia.

3.º Certificado de pertenecer al Cuerpo de Matronas titulares, o en otro caso, de los méritos y servicios contraídos en su carrera, y

4.º Certificado de antecedentes penales, expedido por la Dirección general del ramo.

La dotación consiste en el haber anual de mil docientas cincuenta pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Moriles 23 de Mayo de 1929.—El Alcalde, Luis Alcalá.

### VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 1.977

Don Bartolomé Torrico Martos, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento pleno que me honro en presidir y con vista de los documentos mencionados por el Estatuto municipal en su artículo, 489 y el Real decreto de 11 de Noviembre de 1918, han sido designados vocales natos de las Juntas de evaluación los señores siguientes:

#### PARTE REAL

Don Cayetano Martos Herruzo.  
Don Antonio Herruzo Martos.  
Don Ricardo Guijo Garmandia.  
Don Juan José Amor Romero.  
Don Antonio Torrico Martos.  
Don Antonio Yun Ligeró.

#### PARTE PERSONAL

Don Miguel Toril Amor.  
Don Francisco Ayllón Herruzo.  
Don Dionisio Pedraza Díaz.  
Don José Ramirez Morales.

Lo que se anuncia al público para que en el término de siete días puedan

## Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio



SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

:: :: :: :: TRABAJOS DE LUJO :: :: :: ::

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

:: :: :: :: Y CASAS COMERCIALES :: :: :: ::

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

hacer las objeciones que se estimen oportunas.

Villanueva de Córdoba a 12 de Mayo de 1929.—Bartolomé Torrico.—El Secretario, J. Moreno.

### PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 1.978

Don Antonio Calvo Lozano, Alcalde Presidente accidental del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que terminado el padrón de las personas sujetas al pago del arbitrio sobre Inquilinato que autoriza el artículo 458 del Estatuto Municipal y que disciplina los preceptos de la Ley de 12 de Junio de 1911 confeccionado para el año en curso por la Comisión Municipal permanente, se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal por plazo de quince días a los efectos de reclamación por los interesados.

Lo que dando cumplimiento al artículo 12 de la Ordenanza del Arbitrio y para conocimiento general se hace público.

Priego de Córdoba a 22 de Mayo de 1929.—Antonio Calvo.

### BENAMEJÍ

Núm. 1.979

Don Salvador Gómez Marin, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Benamejí.

Hago saber: Que el pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el veinte y nueve de Abril último, acordó acogerse al régimen de carta establecido por los artículos 142 y siguientes del Estatuto municipal, el 57 del Reglamento de 9 de Julio de 1924 y el Real decreto de 3 de Noviembre de 1928, adoptando que la copiada a la letra dice así:

Artículo 1.º—Carta para el régimen económico y fiscal del municipio de Benamejí, provincia de Córdoba. En virtud de la autorización que conceden el artículo 57 del Reglamento de 9 de Julio de 1924 sobre organización y funcionamiento de los Ayuntamientos, el de Benamejí provincia de Córdoba se acoge, por lo que se refiere al orden económico y fiscal al régimen de carta previsto en el artículo 142 del vigente Estatuto municipal y en el Real decreto de 3 de Noviembre de 1928.

Artículo 2.º Este régimen especial afectará al plan de exacciones que haya de establecerse, al orden de prelación en las mismas que establecen los artículos 531 y siguientes del Estatuto municipal y al sistema de cobranza de aquellos.

Artículo 3.º Para dotar los presupuestos de este Ayuntamiento podrán utilizarse todos los recursos que autoriza el Estatuto municipal y los que se establezcan por otra ley cualquiera. En su virtud se podrán establecer para los presupuestos extraordinarios los recursos que se autorizan por los artículos 299, 525 al 530 y 539,

y para los ordinarios, todos los arbitrios, contribuciones especiales, derechos, tasas e impuestos que se comprenden en los artículos 308 y 309 y regulan por los artículos 316 al 524 y 531 al 538 del repetido Estatuto.

Artículo 4.º El orden en que han de utilizarse los citados recursos será:

a) Los numerados en los apartados 1.º al 4.º del artículo 308; y

b) Los determinados en el artículo 309 y todas las demás exacciones municipales que autoriza el Estatuto o que se establezcan por cualquiera otra Ley.

Artículo 5.º Los recursos que se expresan en el apartado a) del artículo anterior serán aplicados sin orden de prelación alguna entre si pero siempre antes de los que se comprenden en el apartado b).

Artículo 6.º Las exacciones comprendidas en el apartado b) del artículo 4.º de la presente carta se establecerán con sujeción a las bases y reglas de imposición, a los tipos de gravamen y a las demás normas que las regulan en el Estatuto municipal pero con las modificaciones que se expresan en los artículos siguientes:

Artículo 7.º El orden de imposición de estas exacciones será libre para el Ayuntamiento, el que anualmente al formarse el presupuesto deberá determinarlo, expresando cuales de aquellas haya de establecerse, por no bastar para cubrir su presupuesto de gastos los recursos del apartado a) del artículo 4.º.

Artículo 8.º Queda facultado el Ayuntamiento para establecer o no, compensaciones entre los aumentos o bajas que lleven alguna o algunas de las exacciones para determinados contribuyentes; para establecer o no gravámenes en una que sean equivalentes a los de otras, o límites de imposición en algunas para llegar a utilizar otras distintas.

Artículo 9.º Anualmente al formarse el presupuesto, el Ayuntamiento determinará también la forma de recaudación en las distintas exacciones en armonía con las condiciones y circunstancias que en el momento puedan resultar más favorables para el mismo.

Artículo 10. Las formas de recaudación podrán ser: la recaudación directa, el arrendamiento, o el concierto gremial.—La administración directa podrá efectuarse nombrando recaudadores o hacer conciertos particulares, voluntarios u obligatorios con todos o parte de los habitantes del Municipio y con sujeción a las normas que se determinan dentro de la legalidad vigente.—El arrendamiento se llevará a efecto con atemperancia a los preceptos del Estatuto municipal y reglamentos para su ejecución por sistema de recaudación por conciertos gremiales; se observarán en lo posible las normas establecidas en los artículos 450 y siguientes del Estatuto.

Artículo 11. Quedan subsistentes los preceptos del Estatuto u otras disposiciones para aquellos recargos o partes de cuotas de contribuciones

que haya de hacer efectivas el Estado para luego entregarlas al Ayuntamiento.

Artículo 12. Siempre que el Ayuntamiento acuerde utilizar como ingreso de su presupuesto ordinario el arbitrio sobre uso obligatorio de pesas y medidas, este se regirá por los preceptos contenidos en el R. D. de 7 de Junio de 1891 y demás disposiciones que lo complementan y aclaran sin tener en cuenta la limitación de plazos que para su modificación establece la disposición 18 de las transitorias del Estatuto Municipal.

Artículo 13. Este Ayuntamiento establece para el cobro de todas aquellas exacciones, contribuciones especiales, derechos, tasas e impuestos que por su carácter directo y cuote fija sean susceptibles de agrupación el sistema de recaudación unificada por facturas, y para exigir su importe de los contribuyentes, dividido en cuotas anuales, semestrales o trimestrales, según la cuantía a que aquellas asciendan.

Artículo 14. En todo lo que no resulte modificado con la presente carta serán de aplicación a este Ayuntamiento las disposiciones del Estatuto Municipal y las dicitadas o que se dicten para su ejecución,

Artículo 15. Esta carta entrará en vigor tan pronto como sea aprobada por el Gobierno, pudiendo el Ayuntamiento acordar la aplicación de sus preceptos aun durante el curso del ejercicio si así se estima beneficioso para el Municipio, mediante las formalidades y requisitos que se prescriben en el Estatuto.

Benamejí 21 de Mayo de 1929.

La carta económica que antecede, es copia fiel de su original, queda expuesta al público en esta villa y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por término de 30 días hábiles, a los efectos prevenidos en la regla 2.ª párrafo 2.ª artículo 142 del Estatuto Municipal, durante cuyo plazo pueden presentarse reclamaciones pertinentes.

Benamejí 21 de Mayo de 1929.—El Alcalde, Salvador Gómez.

### VALENZUELA

Núm. 1980

Don Jacinto Sanz y Sanz, Presidente de la Junta general del Repartimiento de Utilidades de esta villa.

Hago saber: Que rectificado el Repartimiento general de Utilidades para el año actual en el tercero y último año de su vigencia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 7.º de la ordenanza se anuncia al público a los efectos que determina el artículo 523 del Estatuto municipal.

Valenzuela a 22 de Mayo de 1929.—Jacinto Sanz.

### LUQUE

Núm. 1.989

Don Francisco Fernández Trujillo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que confeccionado el

repartimiento del impuesto para la defensa contra las plagas del campo sobre la riqueza territorial, rústica y pecuaria para el corriente año de 1929 queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, durante el cual podrá ser examinado por los contribuyentes de este término interesados aduciendo contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes, cuantos se crean perjudicados.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Luque 24 de Mayo de 1929.—Francisco Fernández Trujillo.

### LUCENA

Núm. 1.990

Don Antonio Víbora Blancas, Abogado, Licenciado en Filosofía y Letras y Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que habiendo sido aprobada por la Comisión municipal permanente, de mi presidencia, en sesión pública celebrada el día 22 del corriente, una transferencia de crédito por catorce mil pesetas, se halla expuesta al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de oír cuantas reclamaciones puedan surgir.

Lucena a 24 de Mayo de 1919.—Antonio Víbora.

### VALSEQUILLO

Núm. 1.991

Este Ayuntamiento pleno en sesión del día 19 actual aprobó el pliego de condiciones para la subasta relativa a todos los aprovechamientos del monte Malagana de este término, de su libre administración, y a tenor de lo dispuesto en el vigente Reglamento sobre contratación de obras y servicios municipales, se hace público que las reclamaciones que se produzcan deberán presentarse ante la Corporación municipal, dentro del plazo de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; en la inteligencia de que pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se formulen.

Valsequillo a 24 de Mayo de 1929.—El Alcalde-Presidente, Antonio Rodríguez.—P. A. de C. M. P.: El Secretario, Gabriel Pineda.

## JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 1.986

Por el presente hago saber; que en el expediente juicio de faltas seguido en este Juzgado por lesiones contra Carmen Morales Pérez, Adela Contreras Siles, Marcela Siles Gallardo y Pedro Contreras Aguilera, ha recaído

do sentencia cuya parte dispositiva es como sigue.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Carmen Morales Pérez a la pena de diez días de arresto y al pago de una cuarta parte de costas y debo de absolver y absuelvo libremente a Adela Contreras Siles a Marcela Siles Gallardo y a Pedro Contreras Aguilera, declarando de oficio su parte de costas correspondientes, publicándose esta parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Leonardo Colinet.

Y para que sirva de notificación en forma, pongo el presente en Córdoba a veinte y dos de Mayo de mil novecientos veinte y nueve.—El Juez, Leonardo Colinet.—El Secretario, Amador Jiménez.

#### CASTRO DEL RIO

Núm. 1.954

Don Angel Gallego Martínez, Juez de Instrucción de Castro del Río y su partido.

Por la presente requisitoria se cita llama y emplaza según el número 1.º del artículo 833 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal a Antonio Martínez Fernández, de unos veincinco años, conocido por el hijo de Maximiliano habiendo tenido su domicilio últimamente en Granada calle Alcaicería número 2, y cuyo actual paradero se ignora para que dentro del término de diez días contados desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado a constituirse en prisión en el sumario que con el número veinte y seis del año mil novecientos veinte y siete se sigue por hurto de un mulo a José Navajas Luque, del cortijo Doña Esteban de este término, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura y conducción del dicho procesado a la cárcel de esta villa a mi disposición.

Dado en Castro del Río a veinte de Mayo de mil novecientos veinte y nueve.—Angel Gallego.—El Secretario judicial, Juan Almudí.

#### FUENTE OBEJUNA

Núm. 1.987

Don Carlos Roda Mendoza, Juez de instrucción de este partido de Fuente Obejuna.

Hago saber: Que en el ramo de responsabilidad civil de la causa seguida en este Juzgado con el número ciento setenta y ocho del año mil novecientos veintisiete, por el delito de lesiones, contra el procesado Antonio Santiago Medina García, he acordado por providencia de esta fecha, y cumpliendo orden de la Superioridad, sacar a pública subasta por término de veinte días, y por el tipo de su tasación, las fincas embargadas

al dicho procesado para el pago de las responsabilidades a que ha sido condenado en mencionada causa, y cuya descripción es la siguiente:

Una casa en la ciudad de Pueblo-nuevo del Terrible, calle Fernández Silvestre, número 51, compuesta de varias habitaciones de piso bajo y alto, midiendo ocho metros de fachada por veintisiete de fondo, equivalentes a doscientos dieciseis metros cuadrados, y linda por su derecha, entrando con solares de don José Pedrajas; izquierda, casa de Indalecio Caballero; y espalda, con corrales de la casa de Juan Villegas. Ha sido justipreciada por peritos, en la suma de seis mil quinientas pesetas.

Otra casa situada en la calle Castellar, número ocho, de la misma ciudad, de Pueblo-nuevo del Terrible, que mide nueve metros de fachada por treinta de fondo, haciendo una superficie de doscientos setenta metros cuadrados, compuesta de tres cuerpos adoblados con varias habitaciones, cocina, corral, y cuadras, y linda por su derecha, entrando con otra de don Rafael Morales Limón; izquierda, Lucas Arias Barba; y espalda, con Melitón González. Ha sido tasada por peritos en la suma de veinte mil pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día quince del próximo mes de Junio a las doce horas; y se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de este referido Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de bienes que sirven de tipo para la misma, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación de las fincas, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero; y que no hallándose inscritas las fincas en el Registro de la propiedad de este partido a nombre del procesado, el rematante podrá suplir la falta de título por medio de información posesoria.

Dado en Fuente Obejuna a veinte y tres de Mayo de mil novecientos veintinueve.—Carlos Roda.—El Secretario, Rafael Lage.

#### BUJALANCE

Núm. 1.995

Don José Fustegueras y Méndez, Juez de Instrucción de esta ciudad de Bujalance y su partido.

Por virtud del presente, se cita, llama y emplaza por término de cinco días que empezarán a contarse desde el siguiente al en que el presente edicto aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia al autor o autores de tres burros, uno entero de 8 años, castaño, claro, 1'40 alzada, con una cicatriz que le atraviesa el pecho; otro de 7 años, alzada 1'27, raza española, marca F-4 en la cadera derecha, lunares blancos en los costillares, corbata blanca y otro entero, atiende por Bandidero, de seis años, alzada 1'30, raza española, bociblan-

co en la caña de la pata derecha, y la punta de la oreja izquierda rajada, de la propiedad de Juan Rivera Pérez, vecino de Villa del Río, cuya sustracción tuvo lugar la noche del diez y ocho al diez y nueve de los corrientes en olivar conocido por el Chapo, del término de esta ciudad; para que se presente en este Juzgado calle San Francisco número cinco, a contestar los cargos que le resulten en sumario que se instruye con el número veinte y ocho por el expresado hecho.

Al mismo tiempo se requiere a todas las autoridades y a los individuos de la policía judicial, para que se proceda a la busca y detención de dichos autores y su detención en la cárcel a disposición de este Juzgado y al rescate e intervención de dichas caballerías, procediéndose así mismo a la detención de su poseedor si no acredita su legítima procedencia.

Dado en Bujalance a veinte y tres de Mayo de mil novecientos veinte y nueve.—José Fustegueras.—El Secretario, Juan de D. Villaseñor.

#### LA RAMBLA

Núm. 2.035

Don Benito Gálvez Ruiz, Juez de Instrucción de La Rambla.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca y rescate de los cerdos que al final se reseñan de la propiedad de don Ramón del Rosal Lucena, vecino de esta ciudad, sustraída el día diez del corriente mes, de la finca de Cabeza del Obispo, del término de Santaella, los que, caso de ser habidos serán remitidos y puestos a disposición de este Juzgado; así como la captura y conducción a la prisión de este partido, como detenido, del autor o autores del hecho, y de las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en La Rambla a veinticuatro de Mayo de mil novecientos veinte y nueve.—Benito Gálvez Ruiz.—El Secretario, Juan Delgado.

#### Reseña

Nueve cerdos de una arroba próximamente cada uno, y de unos tres meses de edad, blancos con la oreja derecha despuntada y la izquierda rasgada, sin poder precisar los machos ni las hembras.

#### POSADAS

Núm. 1.998

Don Marcial Zurera y Romero, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño hurtado a la vecina de Fuente Palmera María de los Angeles Ostos Reyes, la noche del quince del actual, de aquel término, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 76 de 1929.

Dado en Posadas a veinticuatro de Mayo de mil novecientos veinte y nueve.—Marcial Zurera.—El Secretario judicial, Luis Medina.

#### Reseña de lo hurtado

Una mula de 7 años, 1'47 metros de alzada, en 1925, castaña oscura, lunares pequeños en el lado izquierdo, con el hierro del Fénix V-c2 en la nalga izquierda y el de la Mundial Agraria letra C-13 en nalga derecha.

## Administración de Justicia

### Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 Código de Justicia Militar, 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.999

Francisco Soriano Benito Pascasio, de 47 años, natural de Mora, partido judicial de Orgaz, provincia de Toledo, casado, hijo de Francisco y de Margarita, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Pozoblanco, en término de diez días para ser reducido a prisión por la causa número 27 de 1929, sobre hurto de una yegua, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todos los agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo a mi disposición en la cárcel de este partido.

Pozoblanco 20 de Mayo de 1929.—Gregorio Prados.

Núm. 2.002

GARCIA DOBAO, Antonio; hijo de Antonio y de Antonia, de 26 años, soltero, natural de La Carlota partido de Posadas, vecino de Córdoba, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Pozoblanco para ser reducido a prisión por la causa número 196 de 1928 por hurto de un caballo, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Pozoblanco 20 de Mayo de 1929.—Gregorio Prados.